

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

**Expediente 005 2019 – 00455 00**

En atención a la documental que antecede se DISPONE:

1.- Por secretaria efectúese el conteo de términos para que el accionante constituya la caución ordenada, teniendo en cuenta que el proceso se encontraba al despacho.

No hay lugar a la ampliación del término concedido, tal como lo petitionó la parte actora, como quiera que, no han fenecido los quince (15) días que se le otorgó a la parte y se estima tiempo suficiente para estos efectos.

2.- Se agrega a los autos y para conocimiento de la parte actora el correo electrónico del 1 y del 2 de septiembre de 2021, suscrito por la señora Tatiana Echavarría, que da cuenta de los procesos penales y constitucionales que dice habrá de interponer, al sentir vulnerados sus derechos fundamentales.

Sea esta la oportunidad para reiterar que las intervenciones en el proceso judicial no deben hacerse por medio de derechos de petición, sino a través de los mecanismos idóneos del proceso mismo, tal como se ha insistido en las varias ocasiones que se han respondido oportunamente las peticiones elevadas por la accionada, la opositora y demás terceros. Así mismo, se recuerda que para intervenir en el proceso deben hacerlo únicamente, a través de sus apoderados o demostrar su derecho de postulación, con la acreditación de su calidad de abogados.

Por último, no sobra decir que este Juzgado está presto a cualquier requerimiento por parte de otras autoridades judiciales o administrativas, en el momento que se así se disponga por aquellas.

---

<sup>1</sup> Estado electrónico número 127 del 21 de septiembre de 2021

Se REQUIERE, **por primera vez**, al abogado WILSON GÓMEZ HIGUERA para que en el ejercicio de su representación de la demandada y de la opositora, presente los memoriales respectivos, con las peticiones que a bien tenga hacer, en el marco de las reglas y facultades que el proceso ejecutivo dispone e informe oportunamente a sus poderdantes del estado del proceso. ***Esto con el fin, de que no deban acudir al derecho de petición o a la intervención directa.***

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA**

**JUEZA**

**(2)**

JDC.

**Firmado Por:**

**Nancy Liliana Fuentes Velandia**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 005**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50b802469d699c7e639b083c459accfd1478d636b199ec5a187e3ff523754af**

Documento generado en 20/09/2021 09:46:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>